

locantes y pertenecientes al servicio de su Magestad, bien y vali-  
dad desta Republica y sus Reynos, y auiendo tratado y  
Conferido acordaron lo siguiente = La Villa de esta Confor-  
midad oise, que por quanto ha estado y esta en Esco Usson  
Costumbre y tiempo inmemorial desta parte sin contad-  
dicion alguna, fundado en algunos de sus Privilegios de  
elegir y nombrar para las Casas de Alcaldes de la  
Santa Hermandad y Alguacil mayor, desque de reasumi-  
da la Jurisdiccion ordinaria y antes, así para estas, como  
para la de Alcaldes ordinarios a las personas de esta pu-  
blica distincion, notoria Calidad, y antigua Noblezal  
cuya familias y ascendientes en el dho tiempo han go-  
zado en el goze y posesion de notoria Valguia, y que por  
quanto contra Inuasion y saques que han echo en el  
presente año las tropas Enemigas en esta Villa se que-  
raron todos sus Privilegios, libros, Padrones, y Pape-  
les, así de su Justicia, como de los officios de los servicios  
en atencion a estos y que en ningun tiempo, ni por venidero  
curso les dexa a las familias que han gozado de dho  
officios, de perjuicio alguno, y que en ellas con uniformi-  
dad, Paz y quietud se continuen las secciones y tenen-  
gan presentes doxa y para en adelante, acordaron se  
expresen, declaren y pongan en este acuerdo las dhas